

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, identificada con NIT. 800.144.829-9 y representada legalmente por María Ruth Hernández Martínez, mediante radicado No. E1-2021-17676 del 25 de mayo de 2021, presentó una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, con el propósito de autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en desarrollo del proyecto de investigación "Evaluación del potencial biotecnológico de cepas de *Bacillus* nativos" el cual se presenta en el marco de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 2103-2-3610 del 21 de octubre de 2021, requirió a la Universidad con el fin de que determinara los objetivos del proyecto conforme a los niveles de generalidad y especificidad requeridos; así mismo, solicitó informar las coordenadas de los sitios donde se obtuvieron las muestras para el aislamiento de microorganismos del género *Bacillus*, así como precisar la recolección de los organismos identificados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 21 de febrero de 2022 mediante el Radicado No. 2103-E2-2022-00620, reiteró a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca sobre los requerimientos previamente solicitados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 6 de junio de 2022, reiteró por segunda vez a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante el radicado No. 2103-E2-2022-03287, los requerimientos expuestos en la primera comunicación.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante el radicado No. 2022E1022879 del 5 de julio de 2022, respondió los requerimientos planteados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez revisada la respuesta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, evidenció que persistían incumplimientos por parte de la Universidad frente al envío de la información requerida; por lo tanto, solicitó nuevamente su remisión mediante radicado No. 2103-E2-2022-04403, el cual fue enviado el 5 de agosto de 2022.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, reiteró mediante el Radicado No. 21032022E2018111 el día 15 de noviembre de 2022, los requerimientos realizados mediante radicado No. 2103-E2-2022-04403 del 05 de agosto de 2022, los cuales no habían sido respondidos por la Universidad.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, reiteró por segunda vez mediante el radicado No. 21032023E2038940 del día 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se le informó a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que el radicado No. 2103-E2-2022-04403 del 05 de agosto de 2022, no había sido contestado.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, respondió de forma parcial a los requerimientos mediante el radicado No. 2024E1056423 del 29 de octubre de 2024.

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019".*

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por medio del radicado No. 21032024E2050761 del 16 de diciembre del 2024, le solicitó a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la carpeta comprimida con los resultados reportados, así como las especies, la cantidad de los individuos recolectados en el proyecto y las áreas o puntos de recolección de los organismos.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 31 de marzo de 2025, por medio del radicado No. 21032025E20341, reiteró a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la necesidad de tener la respuesta de los requerimientos realizados mediante el radicado 21032024E2050761 del 16 de diciembre del 2024, debido a que sin esta información no era posible avanzar en la evaluación de la solicitud presentada por la Universidad.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del radicado No. 2025E1019848 del 23 de abril de 2025, informó que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se encontraba recolectando la información correspondiente, para continuar con el trámite de solicitud.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informó mediante comunicación del 19 de mayo de 2025, a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la necesidad de contar con la documentación completa para avanzar con la evaluación y poder autorizar el proyecto en mención.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante el radicado No. 2025E1033069 el día 3 de julio de 2025, nuevamente dio respuesta parcial a la Dirección sobre la información faltante para la solicitud de acceso.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en ese sentido, dio respuesta a través del radicado No. 21032025E2043605 del 26 de noviembre de 2025, en el cual dio precisiones específicas frente a la respuesta de requerimientos realizados por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, allegó la totalidad de las respuestas por medio de la plataforma VITAL con el No. 3500800144829925011, el día 15 de diciembre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca allegó la totalidad de la información se establece que su solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos está completa, y, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a ordenar el registro de la solicitud de contrato en el correspondiente Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos, la apertura del expediente y el inicio del trámite correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"

Que los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran contenidos en los recursos biológicos, razón por la cual se circunscriben a la condición señalada en el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974.

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que la referida Decisión Andina 391, en su artículo 16 establece que:

*"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".*

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

*"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

*Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019".

*También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

*"La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*

*A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.*

*La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. (...)"*

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

*(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)*

Que el Decreto 730 de 1997, designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló:

*"Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta".*

Que identificada con NIT. 800.144.829-9, mediante radicado E1-2021-17676 del 25 de mayo de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de recolección

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019".*

llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado " Evaluación del potencial biotecnológico de cepas de *Bacillus* nativos, trámite que se solicita en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 7.1.1. del Acuerdo 001 de 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación, indica:

*"En concordancia con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y de Acceso a la Información Pública; la reserva aplica a la información, no a los documentos, para lo cual el responsable de la información verificará que información está sometida a reserva y cuál no, y elaborará una versión pública que mantenga la reserva de los titulares de los datos, para garantizar el principio de máxima publicidad y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el acceso a la información".*

Que una vez analizada la información suministrada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluyó que la solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, dentro de la cual se pretende autorizar actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos en el marco del Art 6 de la ley 1955, en curso del proyecto desarrollado: "Evaluación del potencial biotecnológico de cepas de *Bacillus* nativos", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 088 del 2 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.306, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, identificada con NIT 800.144.829-9, representada legalmente por María Ruth Hernández Martínez, dentro del cual se pretende autorizar las actividades de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el desarrollo del proyecto desarrollado en el marco del Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 "Evaluación del potencial biotecnológico de cepas de *Bacillus* nativos", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**Artículo 2.** Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y, por lo tanto, inscribir la solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos asignando el expediente **RGE-00489**.

**Artículo 3.** Ordenar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato en un medio de comunicación de amplia circulación, o en su portal web, o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato y el título del proyecto de investigación, indicando que las actividades se llevarán a cabo en el territorio nacional. La copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE-00489**.

**Artículo 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a través de su representante legal, o de su apoderado debidamente acreditado al correo electrónico [investigaciones@unicolmayor.edu.co](mailto:investigaciones@unicolmayor.edu.co)



"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019".

**Artículo 5.** Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

**Artículo 6.** Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Sergio Alejandro Arias Ríos – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. *SJA*  
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz – Profesional Universitario – Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE *AHM*  
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. *ET*

RGE-00489.